

Liberbank

Salvaguada de instrumentos financieros

Política corporativa

Salvaguada de instrumentos financieros

1.	Introducción.....	3
2.	Objetivo.....	3
3.	Ámbito de aplicación.....	3
4.	Roles y responsabilidades.....	3
5.	Principios generales y contenidos de la política La Entidad.....	4
5.1.	Distinción de activos propios y de clientes.....	4
5.2.	Reglas relativas al subdepósito.....	4
5.3.	Aspectos relativos a la salvaguada de efectivo de clientes.....	7
5.4.	Disponibilidad de la información para autoridades competentes, administradores concursales y responsables de resolución de entidades inviables.....	7
5.5.	Acuerdos de garantía con cambio de titularidad (AGCT).....	8
5.6.	Utilización de los instrumentos financieros de los clientes.....	8
5.7.	Comunicación a clientes de aspectos relevantes en materia de salvaguada.....	9
6.	Sistema de reporting y mecanismos de control.....	14
6.1.	Sistemas de reporting.....	14
7.	Normativa relacionada.....	15
8.	Glosario.....	15
9.	Control de versiones.....	16

1. Introducción

Liberbank S.A (en adelante la Entidad o Liberbank), en su condición de entidad de crédito que presta el servicio auxiliar de custodia y administración de instrumentos financieros por cuenta de clientes, debe adoptar las medidas oportunas para salvaguardar los derechos de propiedad de los valores de sus clientes, especialmente en los casos en que se produzca una insolvencia en la cadena de custodia de sus activos, así como para impedir la utilización de los mismos por cuenta propia de la Entidad.

2. Objetivo

Mediante la presente política Liberbank da cumplimiento a las obligaciones en materia de protección de activos de clientes que se establecen en el Real Decreto Legislativo 4/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Mercado de Valores (en adelante Ley del Mercado de Valores) y su normativa de desarrollo, especialmente en el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre (en adelante Real Decreto 217/2008).

3. Ámbito de aplicación

Esta política tiene carácter corporativo, siendo aplicable a Liberbank y a las filiales del Grupo que resulten sujetos obligados por la normativa. A estos efectos resulta de aplicación la definición de Grupo recogida en el artículo 42 del Código de Comercio. Liberbank trasladará a las empresas del Grupo a las que les sea de aplicación la presente política para su adhesión.

Dado que el entorno normativo evoluciona y es susceptible de modificación, las políticas también deben evolucionar para permanecer sensibles a las necesidades de gestión. El Departamento de Planificación y Control de Tecnología y Operaciones, con el soporte de la División de Pasivo y Servicios de FK2, será responsable de la permanente actualización de esta política, cuya aprobación es competencia del Consejo de Administración de Liberbank. La política deberá ser revisada al menos de forma bienal por el Departamento de Planificación y Control de Tecnología y Operaciones debiendo seguir el circuito de aprobación definido cuando de dicha revisión se derive la necesidad de introducir algún cambio en su contenido, salvo que se produzcan cambios significativos en la normativa que requieran su actualización antes de la revisión programada.

Esta política estará publicada en un repositorio documental específico, accesible a todos los empleados del Grupo, lo cual permitirá mantener, de forma organizada y comprensible, la normativa vigente a una fecha.

4. Roles y responsabilidades

4.1. Consejo de Administración

Responsable último de la aprobación de la política.

4.2. Comité de Riesgos del Consejo

El Comité de Riesgos del Consejo tiene entre sus responsabilidades recibir información periódica sobre la función de Cumplimiento Normativo, así como examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, en lo que respecta a principios generales de actuación frente a las órdenes de los clientes.

4.3. Comité de Cumplimiento Normativo

Órgano con funciones consultivas, ejecutivas y de decisión en materias propias de Cumplimiento Normativo. Entre sus funciones está la de revisar las actualizaciones de las políticas de la Entidad en materias relacionadas con Cumplimiento y reportar al órgano que corresponda según el sistema de reporting vigente en la entidad.

4.4. Departamento de Cumplimiento Normativo y Prevención de Blanqueo de Capitales

Centro responsable de promover y controlar el cumplimiento de las políticas y procedimientos exigidos por la normativa MiFID.

4.5. Dirección de Planificación y Control de Tecnología y Operaciones¹

Centro responsable del mantenimiento, revisión y actualización de la política.

Será único responsable, entre otras funciones, de los asuntos relativos al cumplimiento de las obligaciones en cuanto a la salvaguarda de los instrumentos financieros y los fondos de los clientes, incluida la obligación de informar a la alta dirección sobre el cumplimiento de los requisitos en esta materia, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de la estructura de control de tres líneas de defensa.

5. Principios generales y contenidos de la política La Entidad

5.1. Distinción de activos propios y de clientes

La estructura de separación de los activos e instrumentos financieros por cuenta propia se garantiza manteniendo las posiciones de la Entidad en un subcustodio distinto (CECABANK) al utilizado para las posiciones de clientes (INVERDIS).

La Entidad mantendrá una estructura de registros de posiciones de sus clientes destinada a garantizar los siguientes principios:

- Distinguir los activos de un cliente de los del resto de clientes.
- Garantizar la exactitud y correspondencia de los instrumentos financieros y del efectivo de los clientes.
- Garantizar que los instrumentos financieros de los clientes depositados en un tercero se distinguen de los de dicho tercero. Para ello se han adoptado las siguientes medidas:
 - Exigir al tercero la utilización de cuentas con una denominación diferente en su contabilidad.
 - En el caso de que el punto anterior sea de imposible aplicación, se exigirán a ese tercero que adopte medidas similares.

5.2. Reglas relativas al subdepósito

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto 217/2008, la Entidad puede depositar instrumentos financieros cuya tenencia ostente por cuenta de sus clientes en cuentas abiertas a nombre de un tercero, a condición de que actúe con la debida competencia, atención y diligencia en la selección, designación y revisión periódica de ese tercero (en adelante también el subcustodio). Sin embargo, se mantendrán cuentas abiertas para cada cliente final en aquellos países cuyas exigencias normativas no permitan la existencia de "cuenta de terceros".

¹ La Dirección de Planificación y Control de Tecnología y Operaciones contará con el soporte de la División de Pasivo y Servicios de FK2.

La Entidad valorará los siguientes criterios en la elección del subcustodio:

- Ha de ser una entidad de reconocido prestigio.
- Tiene que contar con elevados volúmenes de custodia en sus mercados de referencia y disponer de la suficiente experiencia y solvencia a nivel mundial.
- Debe cumplir con los requisitos y las prácticas de mercado relacionados con la tenencia de dichos activos.
- No podrá subdepositar los activos de los clientes en empresas de terceros países que no estén sujetas a reglamentación ni supervisión específica en materia de tenencia y custodia de instrumentos financieros o no tengan regulada la salvaguarda de instrumentos financieros por cuenta de terceros, a no ser que:
 - La naturaleza del instrumento exija que se deposite en manos de dicho tercero.
 - En el caso de que se trate de clientes profesionales y lo soliciten de forma expresa y por escrito.

Dicho lo anterior, actualmente, la Entidad ha encomendado la subcustodia de valores e instrumentos financieros de sus clientes a Inversis, que utiliza el siguiente esquema en sus cuentas en relación al subdepósito:

- Clave de Entidad: incluye los datos básicos necesarios para comunicar todo tipo de informaciones (NIF, domicilio, detalle de accesos, etc.) y diferenciarán las posiciones de los clientes de la Entidad en dos grupos:
 - Clientes Institucionales (Planes de Pensiones de Empleo)
 - Clientes minoristas
- Cuentas de valores: se mantiene una cuenta de valores específica para cada uno de los Clientes finales. Toda cuenta de valores está asociada a una cuenta de efectivo abierta a su nombre en la Entidad (en Euro o en Divisa).
Esta estructura de claves y cuentas de valores garantiza el cumplimiento de la normativa de los reguladores que exige que al menos una de las Entidades intervinientes en la cadena de custodios-subcustodios, mantenga el detalle de las posiciones por cliente final.

Inversis es miembro de la Entidad de Contrapartida Central (ECC) y del Depositario Central (IBERCLEAR), para la liquidación y custodia de deuda pública, renta fija privada y renta variable, en el Mercado Nacional y por lo tanto no tiene delegado en ningún tercero el depósito de los instrumentos financieros de sus clientes.

Para valores emitidos y/o negociados y/o anotados en otras jurisdicciones o Mercados Internacionales, Inversis mantiene contratados los servicios de subcustodia con CITIGROUP.

Debido a que las posiciones de los clientes en mercados internacionales se mantienen en una cuenta global de un tercero, en el documento de información precontractual denominado "*Condiciones esenciales de la prestación de servicios de inversión de acuerdo con la normativa de la unión europea relativa a los mercados de instrumentos financieros (MiFID)*" o "contrato MiFID", el contrato de fondos de inversión y el contrato de administración y custodia de valores se informa a los clientes de los riesgos de las cuentas globales.

Si la legislación aplicable de la jurisdicción del tercero en el que se mantengan los instrumentos financieros o fondos de los clientes impide que se distingan los instrumentos financieros de la Entidad y los del tercero, se informará a los clientes de que, en tales casos, no se beneficiarán de las disposiciones previstas MiFIDII y en la Directiva Delegada.

En el caso de la operatoria de Fondos, tanto nacionales como internacionales, la Entidad utilizará a Inversis como intermediario. Entre ambas entidades se ha firmado un Acuerdo de Nivel de Servicio (en el que se definen las normas y los procesos de contratación).

Procesos operativos implantados en la Entidad relativos al subdepósito

- Para valores: Liberbank mantiene un sistema de conexión en tiempo real con Inversis y ésta a su vez con su subcustodio, permitiendo un intercambio de datos constante, tanto para las operaciones de liquidación como para los eventos corporativos que se producen sobre las posiciones de los clientes. Para garantizar la exactitud e integridad de los registros internos de Inversis con la información del subcustodio utilizado, Inversis realizará con periodicidad al menos mensual una conciliación entre los datos de ambos sistemas, así como para analizar los posibles problemas detectados, agilizar procesos o analizar nuevas funcionalidades. Adicionalmente y con carácter periódico, Inversis revisará las entidades seleccionadas, así como las disposiciones que regulan la tenencia y custodia de instrumentos financieros.
- Para fondos de inversión: Inversis mantendrá comunicación permanente a tiempo real con las gestoras, tanto nacionales como internacionales, para el intercambio de operación y sus consecuentes liquidaciones.

Operativamente las órdenes de los clientes serán remitidas desde Liberbank a Inversis quien, a su vez, las hará llegar a la concreta sociedad gestora nacional o internacional. Para las primeras, se tramitarán las operaciones en la gestora de IIC nacional a nombre del cliente final, mientras que en el caso de las IICs internacionales, Inversis, actuando en su nombre pero por cuenta de Liberbank, suscribirá o reembolsará las acciones/participaciones y solicita la anotación de dichas operaciones en el correspondiente registro de las IIC Internacional a nombre de la Entidad mediante el uso de una cuenta global (ómnibus), manteniendo en paralelo un detalle individualizado de las posiciones de cada cliente. Ambos registros serán sometidos a los adecuados procesos de conciliación y cuadro diario. A través del documento de "*Condiciones esenciales de la prestación de servicios de inversión de acuerdo con la normativa de la unión europea relativa a los mercados de instrumentos financieros (MiFID)*" se informará a los clientes de los riesgos específicos de la utilización de este tipo de cuentas globales.

- La Entidad garantizará la exactitud de los registros internos de los instrumentos financieros propiedad de los clientes respecto a los terceros en cuyo poder obran, realizando los procesos de conciliación que se describen a continuación:
 - Respecto a las participaciones en IICs extranjeras:
 - Mensualmente se conciliará la posición de la Entidad en cada uno de los Fondos Internacionales con la información recibida a nivel de cliente y de fondo de Inversis. Las incidencias de comparación de saldos se documentarán en un informe, explicándose las diferencias y fechas de resolución.
 - Respecto a las participaciones en IICs nacionales:
 - Mensualmente Inversis reportará su informe de conciliación de posiciones con cada una de las gestoras/fondos en los que mantengan posiciones los clientes de la Entidad.
 - Respecto a los valores nacionales e internacionales:

Mensualmente Inversis facilitará a la Entidad una certificación emitida por Iberclear y por CITIGROUP de las posiciones globales mantenidas por la Entidad a nivel de instrumento. Esa información se conciliará con las posiciones registradas en Inversis a nivel de cliente.

A su vez, Inversis realizará los siguientes procedimientos de conciliación:

- En el mercado nacional:
 - Instrumentos de renta fija: el Depositario Central (Iberclear) tiene establecidos unos procesos de conciliación diarios que Inversis, en su condición de entidad gestora con capacidad plena, realiza de acuerdo a la normativa establecida.
 - Instrumentos de renta variable: el modelo de supervisión del nuevo sistema de registro de valores que se ha implantado con la reforma del sistema de compensación, liquidación y registro de valores, establece la obligación de arqueos periódicos, al menos con carácter cuatrimestral, de las cuentas globales de terceros mantenidas en Iberclear con la suma de los saldos en las cuentas mantenidas por las entidades participantes con sus clientes.
- Títulos físicos, estarán depositados en la caja fuerte de Inversis, que será responsable de conciliarlos semestralmente con los registros disponibles en la plataforma.
- En los mercados internacionales:
 - Quincenalmente se realizarán conciliaciones de los saldos existentes en cada una de las cuentas abiertas en los distintos subcustodios que utiliza Inversis.
 - Si se estableciesen nuevos acuerdos con otros subcustodios, se realizaría el mismo proceso.
- En cuanto a los fondos de inversión nacionales: mensualmente Inversis, como depositario, realizará una conciliación con las diferentes gestoras de las participaciones existentes a cada fondo e individualmente a nivel de cliente, procediendo a solucionar las incidencias detectadas.

Para la revisión bienal de esta política la Dirección de Planificación y Control de Tecnología y Operaciones tendrá en cuenta la auditoría anual de Inversis en materia de protección de activos de clientes, así como los resultados de todos los procesos de conciliación que se realizan en la Entidad.

5.3. Aspectos relativos a la salvaguarda de efectivo de clientes

La Entidad actuará como depositario de las cuentas de efectivo de sus clientes en su consideración de entidad de crédito. Para ello tiene adoptadas las medidas oportunas para salvaguardar los derechos de sus clientes.

5.4. Disponibilidad de la información para autoridades competentes, administradores concursales y responsables de resolución de entidades inviables

Liberbank pondrá a disposición de las autoridades competentes, administradores concursales y responsables de resolución de entidades inviables la siguiente información, según lo detallado en el artículo 2.5 de la Directiva Delegada (UE) 2017/593:

- Las cuentas y registros internos asociados en los que se identifiquen con facilidad los saldos de los instrumentos financieros de los clientes.
- El lugar en que la Entidad mantiene los instrumentos financieros, los detalles de las cuentas abiertas en terceros y los acuerdos pertinentes con tales entidades.
- Los datos pormenorizados de los terceros que lleven a cabo cualquier tarea (externalizada) asociada y de cualquier tarea externalizada.
- Las principales personas de la Entidad que intervengan en los procesos asociados, incluidos los encargados de la supervisión de los requisitos de la Entidad en relación con la salvaguarda.
- Los acuerdos pertinentes para establecer la propiedad de los clientes respecto a los activos.

5.5. Acuerdos de garantía con cambio de titularidad (AGCT)

Según lo establecido en el artículo 6.3 de la Directiva Delegada (UE) 2017/593 (Artículo 45.5 del Real Decreto 217/2008), cuando se utilicen acuerdos de garantía con clientes profesionales y contrapartes elegibles, la Entidad les subrayará los riesgos asociados y el efecto de cualquier acuerdo de esa índole en los instrumentos financieros y los fondos del cliente. De acuerdo a la normativa vigente, estos acuerdos de garantía no podrán realizarse con clientes minoristas.

En estos casos, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 de la mencionada Directiva Artículo 45.4 del Real Decreto 217/2008, la Entidad al considerar y documentar la idoneidad del uso de los acuerdos de garantía con cambio de titularidad, tendrá en cuenta los factores recogidos en la citada normativa.

5.6. Utilización de los instrumentos financieros de los clientes

La Entidad cumple con lo estipulado en el artículo 42 del Real Decreto 217/2008 y no utilizará los instrumentos financieros de sus clientes en operaciones de financiación de la cuenta propia. Los movimientos de los activos de los clientes se basarán únicamente en sus instrucciones, tal y como queda recogido en la presente política y en la documentación contractual correspondiente.

Únicamente la Entidad podrá utilizar los instrumentos financieros de los clientes cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Para adoptar acuerdos con terceros en operaciones de financiación de valores (o para la utilización de instrumentos financieros de clientes de otro modo) deberá contar con:
 - La obtención del consentimiento expreso del cliente sobre el uso de sus instrumentos.
 - La obligatoriedad de ceñirse a las condiciones específicas y aprobadas por el cliente al hacer uso de los instrumentos de clientes.Además se deberá obtener un consentimiento específico del cliente en el supuesto de que los activos vayan a estar mantenidos en una cuenta global.
- Mantener un registro interno de estas operaciones con la siguiente información:
 - Los datos del cliente conforme a cuyas instrucciones se hayan utilizado los instrumentos financieros. Número de instrumentos financieros utilizados pertenecientes a cada cliente que haya dado su consentimiento (para poder así atribuir correctamente posibles alteraciones patrimoniales). Asimismo, según lo establecido en el artículo 4.1 de la Directiva Delegada (UE) 2017/593 (Artículo 43 del Real Decreto 217/2008), la entidad únicamente colocará los fondos de sus clientes en cuentas depositadas en la Entidad a nombre de los propios clientes.

Al amparo de lo estipulado en el artículo 5.3 de la Directiva Delegada (UE) 2017/593 (Artículo 44 del Real Decreto 217/2008), Liberbank adoptará las medidas apropiadas para impedir el uso no autorizado de los instrumentos financieros de los clientes por cuenta propia o por cuenta de cualquier otra persona, en particular las recogidas en dicha normativa. Liberbank no permitirá derechos de garantía real, prendarios o de compensación sobre los instrumentos financieros o los fondos de clientes que permitan a un tercero disponer de tales instrumentos o fondos para recuperar deudas que no atañan al cliente, salvo cuando así lo exija la legislación aplicable en la jurisdicción de un país tercero.

En estos casos, la Entidad revelará tal información a los clientes, advirtiéndoles de los riesgos asociados a tales mecanismos y registrará estos derechos en los contratos de los clientes y en las cuentas propias, para dejar claro el estado de propiedad de los activos, en particular, en caso de insolvencia (Directiva Delegada (UE) 2017/593, art. 2.4 y Artículo 65 del Real Decreto 217/2008).

Controles que garantizan la no utilización de instrumentos financieros

La Entidad contará con los siguientes medios para el cumplimiento de esta política:

- Las áreas operativas de gestión de cartera propia e intermediación de cartera ajena son áreas separadas físicamente, que cuentan con las correspondientes barreras de información según lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del mercado de valores de la Entidad; y disponen de sistemas operativos diferenciados así como el soporte humano específico para cada actividad.
- Mantenimiento de un registro de órdenes y operaciones, incluyendo los datos de las instrucciones comunicadas por el cliente.
- Conciliación de saldos por cuenta propia y por cuenta de clientes.
- Envío de confirmaciones a clientes por cada movimiento realizado en su cuenta de valores o fondos de inversión, detallando los datos concretos de la operación u operaciones, y su posición global.

5.7. Comunicación a clientes de aspectos relevantes en materia de salvaguarda

La Entidad comunicará los aspectos esenciales de la presente política a los clientes con carácter previo al inicio de la prestación del servicio de administración y custodia. Los clientes tendrán a su disposición el contenido íntegro de esta política a través de la página web de la Entidad. Asimismo, en los contratos de administración y custodia de instrumentos financieros se les informará sobre la posibilidad de que la Entidad utilice subcustodios para la mejor administración de los mismos y de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito

La Entidad está adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (FGDEC). Este fondo tiene por objeto garantizar los depósitos en dinero y valores o instrumentos financieros que los clientes tengan en cada momento en la Entidad, hasta un importe máximo de 100.000 Euros por titular de depósitos dinerarios y de otros 100.000 Euros por inversor en valores o instrumentos financieros. La garantía se aplicará por depositante, aunque éste tenga varios depósitos, y por depósito cuando éste tenga más de un titular.

Respecto de los valores negociables e instrumentos financieros, no se considerarán valores garantizados, entre otros:

- Aquellos de los que sean titulares entidades financieras, las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y los depósitos de las entidades que gestionan, así como administraciones públicas (con la excepción de las entidades locales con un presupuesto anual igual o inferior a 500.000 euros) y determinadas personas físicas o jurídicas vinculadas a las entidades de crédito en alguna de las formas previstas en la reglamentación.
- Los valores e instrumentos financieros confiados a la entidad de crédito para realizar servicios de inversión y actividades complementarias en territorios definidos como paraísos fiscales por la legislación vigente o en un país o territorio que carezca de órgano supervisor de los mercados de valores, o cuando, aun existiendo, se niegue a intercambiar información con la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- Los valores representativos de deuda emitidos por la entidad de crédito, incluso los pagarés y efectos negociables.

- Los depósitos cuyo titular no haya sido identificado, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, o que tengan su origen en operaciones que hayan sido objeto de una sentencia penal condenatoria por delito de blanqueo de capitales.
- Cuando concurra por parte del depositante el quebrantamiento de las disposiciones vigentes, en particular, los originados en operaciones en relación con las cuales haya habido una condena penal por delitos resultantes de operaciones de blanqueo de capitales.
- Por clientes que hayan obtenido, a título personal, condiciones financieras que hayan contribuido a agravar la situación de la entidad, siempre que tal circunstancia haya sido determinada por sentencia firme.

De acuerdo a la normativa, la garantía se hará efectiva cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:

- Que la Entidad haya sido declarada en concurso de acreedores y que esta situación conlleve la suspensión de la restitución de los valores, instrumentos financieros o efectivo de los clientes.
- Que habiéndose producido impago de depósitos, el Banco de España determine que la Entidad se encuentra en la imposibilidad de restituirlos en el futuro inmediato por razones directamente relacionadas con su situación financiera.

Asimismo, esta garantía cubre la no restitución de los valores e instrumentos financieros depositados, pero en ningún caso las pérdidas de valor de la inversión.

La información precontractual que se entrega a los clientes contiene el siguiente cuadro, de acuerdo a lo establecido en <i>el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito</i> , modificado por <i>el Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión: Información básica sobre la cobertura de los depósitos en la U.E.</i>		
Los depósitos mantenidos en Liberbank, S.A. están garantizados por:	Fondo de Garantía de Depósitos de las Entidades de Crédito.	
Límite de la cobertura:	100.000 euros por depositante y entidad de crédito. (1)	
Si tiene usted más depósitos en la misma entidad de crédito:	Todos sus depósitos en la misma entidad de crédito se suman y el total está sujeto al límite de 100.000 euros. (1)	
Si tiene una cuenta en participación con otra(s) persona(s):	El límite de 100.000 euros se aplica a cada depositante por separado. (2)	
Período de reembolso en caso de concurso de la entidad de crédito (3):	Período	Plazo de pago
	Desde el 01-01-2019 al 31-12-2020	15 días hábiles
	Desde el 01-01-2021 al 31-12-2023	10 días hábiles
	Desde el 01-01-2024 en adelante	7 días hábiles
Moneda en que se realiza el reembolso:	Euros.	
Contacto:	Sede del Fondo: C/ José Ortega y Gasset, 22, 5ª planta 28006 - Madrid Tlf: +34 914 316 645 correo electrónico: fogade@fgd.es	
Para más información:	www.fgd.es	

(1) Límite general de la protección: si no pudiera disponerse de un depósito debido a que una entidad de crédito no esté en condiciones de cumplir sus obligaciones financieras, un Sistema de Garantía de Depósitos reembolsará a los depositantes. El reembolso asciende como máximo a 100.000 euros por entidad de crédito. Esto significa que se suman todos sus depósitos efectuados en la misma entidad de crédito para determinar el nivel de cobertura. Si, por ejemplo, un depositante posee una cuenta de ahorro con 90.000 euros y una cuenta corriente con 20.000 euros, sólo se le reembolsarán 100.000 euros.

(2) Límite de la protección para las cuentas en participación: en el caso de cuentas en participación, el límite de 100.000 euros se aplicará a cada depositante.

Sin embargo, los depósitos en una cuenta sobre la que tengan derechos dos o más personas como socios o miembros de una sociedad, una asociación o cualquier agrupación de índole similar, sin personalidad jurídica, se agregan y tratan como si los hubiera efectuado un depositante único a efectos del cálculo del límite de 100.000 euros.

(3) Reembolso: el sistema de garantía de depósitos responsable es el Fondo de Garantía de Depósitos de las Entidades de Crédito sito en la calle José Ortega y Gasset, 22 5ª planta, 28006 Madrid. Teléfono: +34 914 316 645. Correo electrónico: fogade@fgd.es.

Le reembolsará sus depósitos (hasta un máximo de 100.000 euros) según los plazos fijados en el cuadro anteriormente adjunto, y a más tardar a partir del 31 de diciembre de 2023, en un plazo de 7 días hábiles.

Si en este plazo no se le ha reembolsado, debe ponerse en contacto con el sistema de garantía de depósitos, ya que el tiempo durante el cual puede reclamarse el reembolso puede estar limitado. Para más información, sírvase consultar www.fgd.es.

Otra información importante: en general, todos los depositantes minoristas y las empresas están cubiertos por sistemas de garantía de depósitos. Las excepciones aplicables a ciertos depósitos pueden consultarse en el sitio web del sistema de garantía de depósitos responsable. La entidad informará a sus clientes, si así se solicita, de si determinados productos están cubiertos o no. Si los depósitos están cubiertos, la entidad lo confirmará también en los extractos de cuenta.

Información sobre Cuentas Globales

La utilización de cuentas globales (también conocidas como cuentas ómnibus) es una práctica habitual en mercados extranjeros. Sin embargo pueden conllevar la restricción temporal en la disponibilidad de los activos, el deterioro del valor o incluso la pérdida de los instrumentos financieros propiedad del cliente o de los derechos derivados de los mismos. Todo ello como consecuencia de riesgos legales u operacionales, que a continuación se detallan:

- Insolvencia del titular de la cuenta global: en los supuestos de insolvencia o quiebra del titular de la cuenta global pueden darse limitaciones para que los inversores finales (clientes) ejerciten derechos de separación o que se les reconozcan como propietarios de los valores y no como meros titulares de derechos de crédito frente al titular de la cuenta global.
- En caso de insolvencia del subcustodio, con el oportuno inicio de procedimientos de insolvencia y/o nombramiento de administradores o liquidadores pueden aparecer las situaciones que se describen a continuación:
 - Retrasos en la ejecución de las órdenes que comporten una movilización de los activos depositados.
 - Pérdida parcial de los valores depositados o repercusión de costas en el supuesto de que los activos efectivamente mantenidos por el subcustodio fueran insuficientes para hacer frente a las reclamaciones de los clientes o el subcustodio se viera inmerso en procedimientos concursales.

A los anteriores efectos, la responsabilidad de la Entidad en relación con el subdepósito no se extiende a los daños, perjuicios o menoscabos que se pudieren producir respecto de los valores e instrumentos financieros y/o sus rendimientos como consecuencia de situaciones concursales o de insolvencia del subcustodio, excepto si no hubiese actuado en su selección y supervisión de acuerdo con los criterios antedichos para asegurarse de la experiencia y prestigio en el mercado del subcustodio.

- Fraudes o apropiaciones indebidas que pudiera realizar algún intermediario de la cadena de custodia en las diferentes cuentas globales que existieran y que propiciara, la pérdida parcial o total de los instrumentos financieros registrados en las mismas.
- Riesgos legales: en este ámbito el riesgo está referido básicamente a la identificación de la normativa aplicable a los derechos del titular final de los instrumentos financieros y, por ende, a la forma en que quedan protegidos sus intereses:
 - Se tendría, por un lado, que identificar la ley que regiría su posición jurídica y, por consiguiente, la determinación de la naturaleza de sus derechos y el régimen de disposición de los mismos. En estos sistemas de cuentas globales, la cadena de anotaciones puede atravesar una pluralidad de ordenamientos jurídicos desde el país del Emisor hasta el país del inversor final. El problema y el riesgo consiste en identificar la Ley de entre todos los países sobre los que atraviesa la cadena de custodia rige los derechos del titular final, careciéndose, en algunos de los casos, de una respuesta normativa clara, previsible y apropiada a este problema.
 - Una vez identificada la ley aplicable, se puede dar el riesgo que dicha ley no ofrezca una protección sustantiva previsible y adecuada a los intereses del titular final.

Cuando las cuentas que contengan los instrumentos financieros o fondos vayan a estar sujetas a un ordenamiento jurídico de un Estado que no sea miembro de la Unión Europea los derechos del cliente sobre esos instrumentos financieros o fondos podrán ser distintos, en materia de propiedad e insolvencia, a los que les corresponderían si estuvieran sujetos a la legislación de un Estado miembro. Además, si bien conforme a la legislación de la Unión Europea los depósitos de Instrumentos Financieros de clientes en cuentas abiertas en entidades de crédito se encuentran bajo la protección de sistemas de indemnización o garantía hasta los límites y en las condiciones que, en cada caso establezcan las legislaciones de cada Estado Miembro, fuera de los países de la Unión Europea, esos depósitos podrían no estar protegidos por sistemas de garantía equivalentes o análogos.

- **Riesgos operacionales:** Hay determinados riesgos operacionales ocasionados por la utilización de cuentas globales, por ejemplo los derivados de operaciones que, como sucede en numerosos mercados extranjeros, exijan ajustes periódicos de las garantías o pagos de liquidaciones diarias de pérdidas y ganancias o, en general, la entrega periódica de cantidades a las entidades encargadas de la compensación y liquidación o contrapartida central de cantidades periódicamente. El incumplimiento de un solo inversor puede originar perjuicios para el conjunto de los titulares de valores o instrumentos financieros depositados en esa cuenta global, ya que puede que el titular de la cuenta global no tenga fondos suficientes para aportar los importes en efectivo o en valores que se requieran a los mercados o a las contrapartes de tal manera que, sin tener voluntad incumplidora ni conocer siquiera quién es el incumplidor, el resto de titulares reales de la cuenta global acaban teniendo que responder o sufrir las pérdidas derivadas del referido incumplimiento.

Finalmente, en el caso de que un cliente requiriese de mayor información respecto a algún punto específico de la política, dicha petición se canalizará a través de cualquiera de las Oficinas de la Entidad o del Departamento de Atención al Cliente a la unidad encargada de la depositaría de los activos de los clientes. En caso de que se produzcan modificaciones importantes en la presente política, la Entidad pondrá dicha circunstancia en conocimiento de sus clientes a través de su publicación en la página web o el uso de correo ordinario o, en su caso, correo Web.

Información de los Subcustodios

Banco Inversis, como entidad de reconocida solvencia, mantenía a 31 de diciembre de 2017 un patrimonio neto de 107.640 miles de euros y un resultado atribuido después de impuestos de 31.320 miles de euros. Asimismo, presentaba una elevada solvencia por encima de los mínimos exigidos por la normativa, principalmente centrada en unos sólidos niveles del capital de máxima calidad (ratio CET 1 del 21,44% a diciembre de 2017), así como en la ratio de apalancamiento (leverage ratio del 2,79% a diciembre de 2017), según los datos reflejados en la siguiente tabla:

Información financiera Banco Inversis	
Capital y Solvencia	Diciembre 2017
Capital nivel 1 Ordinario	54,1 (*)
Total Recursos computables	54,1 (*)
Riesgos Computables Ponderados	252,2 (*)
Ratio de Solvencia	21,44%
Ratio de Apalancamiento	2,79%

(*)Millones de euros.

En el caso de los valores internacionales la Entidad ha encomendado las actividades de custodia y administración a Inversis, siendo titular de las cuentas globales abiertas en las sociedades que se detallan a continuación:

CITIGROUP	Reino Unido y EEUU	<p>A1 (perspectiva estable) (Moody's) para Citibank Reino Unido.</p> <p>A1 (perspectiva estable) (Moody's) A+ (perspectiva positiva) (S&P) A (perspectiva estable) (Fitch) para Citibank EEUU</p>
-----------	--------------------	---

6. Sistema de reporting y mecanismos de control

6.1. Sistemas de reporting

Informe de Evaluación de Subcustodios

De conformidad con lo establecido en la Circular 5/2009 de la CNMV, la Dirección de Planificación y Control de Tecnología y Operaciones llevará a cabo una revisión periódica de los subcustodios utilizados por la Entidad, elaborando un informe que se remitirá, con el visto bueno del Departamento de Cumplimiento Normativo y Prevención de Blanqueo de Capitales, al Comité de Cumplimiento Normativo para su elevación al Comité de Dirección.

Auditoría Externa: Informe de Protección de activos de clientes

Anualmente se realizará una Auditoría Externa en cumplimiento del artículo 43 del Real Decreto 217/2008, que concluye en la elaboración del denominado Informe Anual del Auditor Externo sobre Protección de Activos de Clientes, que es remitido por el propio auditor a la CNMV y del que el Banco de España deberá recibir una copia. La Circular 5/2009, de 25 de noviembre, de CNMV, regula el contenido de dicho informe.

6.2 Mecanismos de control

Sin perjuicio de las funciones que le correspondan al Comité de Auditoría y al Comité de Riesgos del Consejo en virtud de sus reglamentos internos, el control de la Política de Salvaguarda de Instrumentos Financieros está estructurada de una forma piramidal organizada en tres niveles de supervisión principales:

- **Primera línea de defensa:** la Dirección de Planificación y Control de Tecnología y Operaciones², como centro responsable de la política, deberá establecer los controles necesarios para mitigar los riesgos inherentes a su actividad.

² La Dirección de Planificación y Control de Tecnología y Operaciones contará con el soporte de la División de Pasivo y Servicios de FK2.

- **Segunda línea de defensa:** el Departamento de Cumplimiento Normativo y Prevención de Blanqueo de Capitales es quien ejecuta la actividad propia de control en las materias de su competencia, mediante la implantación y ejecución de los controles necesarios, supervisando, en su caso, la existencia de los controles primarios en las diferentes unidades implicadas en la planificación y ejecución de la actividad, así como su ajuste a la normativa aplicable.
- **Tercera línea de defensa:** es la Dirección General de Auditoría Interna, la que bajo la labor de velar por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno y el principio de independencia que rige su actuación, de acuerdo con las prácticas de buen gobierno, se responsabiliza de la última capa de control de riesgos del Grupo, verificando el cumplimiento de las políticas, procesos y controles, y comprobando así mismo la ejecución y eficacia de las pruebas anuales programadas.

Con estos mecanismos, Liberbank garantiza el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1 Directiva Delegada (UE) 2017/593 (Artículo 39 de la Ley del Mercado de Valores), en relación a minimizar el riesgo de pérdida o disminución de los activos de los clientes, o de los derechos relacionados con dichos activos como consecuencia de un uso indebido de éstos, fraude, administración deficiente, mantenimiento inadecuado de registros o negligencia.

7. Normativa relacionada

- Directiva Delegada (UE) 2017/593 de la Comisión de 7 de abril de 2016 por la que se complementa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la salvaguarda de los instrumentos financieros y los fondos pertenecientes a los clientes, las obligaciones en materia de gobernanza de productos y las normas aplicables a la entrega o percepción de honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios.
- Norma Europea sobre MiFID II, Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.
- Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
- Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre.
- Circular 5/2009, de 25 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que regula el Informe Anual del Auditor sobre Protección de Activos de Clientes.
- Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito.

8. Glosario

- **AGCT (Acuerdo de Garantía con Cambio de Propiedad):** el garante transmite la plena propiedad de un bien o derecho objeto de una garantía financiera a un beneficiario a efecto de garantizar o dar otro tipo de cobertura a las obligaciones financieras principales.
- **Custodia y depósito de valores:** servicio de inversión que consiste en el mantenimiento de una cuenta de valores. A cambio de una comisión, el intermediario que presta este servicio ha de tener al día las posiciones del cliente, facilitarle el ejercicio de los derechos derivados de la tenencia de la cartera, etc. Cada entidad calcula esta comisión sobre la base que elija: el nominal de los valores custodiados, el efectivo, o cobrando un mínimo por cada valor o mercado.

- Depositario de IIC: Bancos, Cajas de Ahorro u otras entidades financieras que asumen la custodia de los valores, del efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de las instituciones de inversión colectiva. Entre otras funciones, les corresponde la vigilancia de la actuación de la sociedad gestora. Los depositarios deben estar autorizados por la CNMV e inscritos en el correspondiente registro público.
- Depositario central Iberclear: depositario central de valores español, integrado en el holding BME (Bolsas y Mercados Españoles). Se encarga de la llevanza del libro registro de anotaciones en cuenta para los valores negociados en las Bolsas de Valores, en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, así como los valores admitidos a negociación en otros mercados secundarios, cuando sus órganos rectores lo solicitan. También le corresponde la compensación y liquidación de las operaciones que se contratan en estos mercados.
- IIC: Institución de Inversión Colectiva. Tienen por objeto la captación de fondos, bienes o derechos de los clientes para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos, financieros o no, estableciéndose el rendimiento en función de los resultados colectivos.

9. Control de versiones

Versión	Responsable	Fecha de actualización	Órgano de aprobación
1	Fausto Villodre Pastor / Operaciones	15/12/2011	Comité de Cumplimiento Normativo.
1	Fausto Villodre Pastor / Operaciones	20/12/2011	Ratificada por el Comité de Dirección
2	Fausto Villodre Pastor / Operaciones	17/10/2012	Comité de Cumplimiento Normativo
3	Fausto Villodre Pastor / Operaciones	21/03/2013	Comité de Cumplimiento Normativo
4	Fausto Villodre Pastor / Operaciones	16/05/2014	Comité de Cumplimiento Normativo
5	Fausto Villodre Pastor / Operaciones	29/05/2015	Comité de Cumplimiento Normativo
6	Fausto Villodre Pastor / Operaciones	27/09/2016	Consejo de Administración
7	Daniel Gil Fuentes / Planificación y Control de Tecnología y Operaciones	20/02/2018	Consejo de Administración
8	Daniel Gil Fuentes / Planificación y Control de Tecnología y Operaciones	19/02/2019	Consejo de Administración